



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00305** 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$877.803** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00304** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Inter Rapidísimo*” (fls. 21 a 30), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Elio Antonio Charris Pérez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00304 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Conjunto Residencial camelia II – P.H. instauró demanda ejecutiva contra Elio Antonio Charris Pérez, con el propósito de obtener el pago de \$2'678.570 pesos m/cte., por concepto de (43) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el período del 30 agosto de 2014 a 28 febrero de 2018, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$65.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria dejada de pagar y contenida en la certificación de deuda aportada como base del recaudo, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 15 de mayo de 2018 (fl. 14), del cual la demandada Sandra Martínez Jamaica se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00053** 00

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder presentado por la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, pues nótese que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General Del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00015 00

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder presentado por la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, pues nótese que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General Del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00870** 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 159 y 160) el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, actuando como representante legal de la sociedad Administración Legal S.A.S. aceptó la designación de la empresa como Curadora Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2017-00957** 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 226 y 227) el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres, actuando como representante legal de la sociedad Administración Legal S.A.S. aceptó la designación de la empresa como Curadora Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00327 00

Teniendo en cuenta que **la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$20'499.691,27,00** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00006 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152109, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01036 00

En atención al escrito visto a folio 287 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 287 de la presente encuadernación.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01009 00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento lo solicitado en el auto anterior del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151883, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00456 00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$7'901.561 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. Inmueble No. 257544189002-2017-00942 00

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y considerando que el término otorgado por este despacho en sentencia de 26 de agosto de 2020 para efectuar la entrega voluntaria del inmueble objeto del proceso se encuentra vencido, se procede a:

Se designar como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00366 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora este a lo dispuesto en auto de fecha de 12 de octubre de 2017 del cuaderno de medidas cautelares.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00227 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **IJL-693**, denunciado como de propiedad del demandado Hector Julio Vargas Ortiz. Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00129 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que la Oficina De Registro Públicos De Soacha ha sido renuente frente al cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 8 de julio de 2020 [en la que se ordenó el embargo de del bien inmueble con folio de matrícula 051-75081] aun cuando ésta le fue comunicada oportunamente mediante oficio No. 473 de 21° de julio de la misma anualidad y cuya respuesta fue requerida por el juzgado en proveído de 8 de julio de 2020, decisión de la que también fue informado mediante oficio No. 473 de 21 de julio resulta pertinente dar inicio al trámite previsto en el numeral 3° del artículo 44 del código general del proceso en concordancia con el precepto 59 de la ley estatutaria de la administración de justicia a efectos de imponer la sanción correspondiente a la entidad infractora de la orden, por lo que el juzgado dispone:

Correr traslado a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Soacha por el término de cinco (5) días, para que, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, exponga las razones de su incumplimiento o dé las explicaciones que a bien tenga con el objeto de ejercer su derecho de defensa dentro de este asunto.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00089 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-88226, denunciado como propiedad del demandado Héctor Sarmiento García. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Héctor Sarmiento García, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$26'528.238 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00081 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$31.918.176,6865** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00081 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$31.918.176,6865** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00136 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación presentado por la parte actora, toda vez que dicho documento no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que no como quedó allí; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó positivo*.

2.) Previo decidir lo que en derecho corresponda sobre el envío de la notificación por aviso realizada por la parte actora apórtese nuevamente la constancia junto con el memorial pues véase que no se acredita el envío de la copia informal de la demanda aun cuando se señaló en la notificación.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00117 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Integra Cadena de Servicios*” en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los aquí demandados conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demanda Marínela Gómez Torres, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Integra Cadena de Servicios*” en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la parte para realizar la notificación conforme al 291 del código esjusdem.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00074 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157862, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00050 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-160940, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(3)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00050 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 127 a 131), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Jhon Edison Forero Quintero, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00050 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Banco Caja Social S.A. instauró demanda ejecutiva contra Jhon Edison Forero Quintero, con el propósito de obtener el pago de 10.827436751 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 199200693734 que milita del folio 2 al 9 del presente cuaderno y que al 7 de febrero de 2020 equivalía a la suma \$29'382.119,62 pesos m/cte., igualmente por la suma de 2654.8894 UVR, por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2019 al 4 de febrero de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 4 de febrero de 2020 equivalía a la suma de \$715.849,85 pesos m/cte, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (7 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 11 de marzo de 2020 (fl. 120), del cual el demandado Jhon Edison Forero Quintero se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(3)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00045 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00034 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158800, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00034 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Interpostal S.A.S.*” (fls. 108 a 111), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó positivo.*

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibidem.*

**Notifíquese,**



**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00033 00

En atención al escrito presentado por la parte actora donde manifiesta el envío de la notificación conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, lo cierto es que de lo aportado a este estrado judicial no se encuentra el memorial ni la certificación del envío del correo que pretende hacer valer.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00024 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **SWL-445**, denunciado como de propiedad de la demandada Licencia María López. Líbrese oficio a la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00376 00

1.) Una vez revisado el expediente en su totalidad no se avizora ninguna entrega de la secuestre anterior a Delegaciones Legal S.A.S, por tanto, deberá acreditar lo dicho por la parte actora.

2.) Teniendo en cuenta lo deprecado por la parte actora en cuanto a la solicitud de la fecha de la diligencia de remate previo a fijar la misma y teniendo en cuenta que el avalúo data del año 2019 y nos encontramos en el año 2021 la parte actora deberá allegar un avalúo del predio objeto de demanda, conforme al inciso segundo del artículo 457 *ibídem*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00376** 00

En atención a la solicitado por la parte actora se relevar del cargo de secuestre a Delegaciones legal S.A.S y en su lugar se designa a la sociedad jurídica **Triunfo Legal SAS**, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librá Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00272 00

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en la liquidación de costas.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00711 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se le pone de presente que ya se le fue remitido por vía electrónica a la dirección electrónica proporcionada por el togado del memorial que está solicitando.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00145 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'289.803** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00145 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-74488, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00184 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.303** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00183 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$884.303** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00166 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$884.103** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00200 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$958.803** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01192 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'038.103** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01190 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.303** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01189 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.303** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01189 00

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba que perciba el demandado Karen Andrea Pajarito Vargas, como empleado de la empresa ACTIVOS Limítase el embargo a la suma de \$4'609.738.5 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00641 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$915.567** pesos m/cte.

Notifíquese,

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00641 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-82655, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00689 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$946.903** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00689 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-116455, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librárá Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00827 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-100886** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$46'363.500.00** pesos m/cte.

Ahora, aunque sería del caso señalar fecha y hora para la diligencia de remate, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y en virtud de que aún no está la vacuna, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00240 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$952.303** pesos m/cte.

2.). Teniendo en cuenta que **la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$27'814.670** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00126 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00107 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.
- 6.) Téngase en cuenta la autorización realizada por la apoderada de la parte actora a las personas que hace mención en el escrito de terminación para el desglose y el retiro de oficios.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00049 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación por restructuración de la obligación que aquí se persigue, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por restructuración de la obligación.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta la autorización realizada por la apoderada de la parte actora a las personas que hace mención en el escrito de terminación para el desglose y el retiro de oficios.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00001 00

Previo decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación presentada, debe acreditarse la calidad en la que actúa el señor Jaime Suarez Escamilla pues de lo aportado no se logra establecer lo afirmado dentro del poder presentado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00421 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).


Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00251 00

Teniendo en cuenta que **la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$3'420.077** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00251 00

Decretado el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada en auto de fecha 22 de julio de 2020 que se encuentren en la carrera 32 No.33-166 Apto 504 torre 7 del conjunto residencial Agapanto I-PH de la localidad de Soacha.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

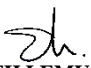
Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00255 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Waste And Environmetal Services S.A.S., contra de la Sociedad Carrocerías El Sol S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2.610.741 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura de venta No. 362 que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre del 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Alexander Artunduaga Beltrán, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No se tiene en cuenta la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a la persona que se relaciona en la demanda, hasta tanto acredite encontrarse cursando estudios en derecho, artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00255** 00

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la sociedad Carrocerías El Sol S.A.S., posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 3.916.111,5pesos m/cte.


Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00323 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo se subsane en el siguiente sentido:

1.) Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica indicado para tal fin, conforme a los dispuestos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la norma procesal civil.

2) Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deber dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00355 00

Sería el caso proceder a calificar la presente demanda, de no ser porque el llamado para conocer del presente proceso, es el Juez Civil Municipal al tenor del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar la cuantía del presente asunto, nos remitimos al numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso, que establece “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*”, por tanto, las mismas superan los 40 smlmv, establecida en el inciso primero del artículo 25 *ibídem*, a efectos de determinar la mínima cuantía, es decir, la suma **\$35'112.120** pesos m/cte., monto éste establecido para que los procesos de mínima cuantía y por ende, de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.


Así las cosas, como quiera que las pretensiones de la demanda supera el monto antes señalado, el juez competente para conocer del presente asunto, es el Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anterior y sin más argumentos que ya los expuestos, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, en relación al factor cuantía, según el numeral 6° del artículo 26 del C.G. del Proceso.

**SEGUNDO: REMITASE** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.  
**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).



Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que el documento presentado por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentra en el blanco, es decir, se omitió la designación del juez a quien se dirija, la parte pasiva de la contienda, el tipo de proceso y correo electrónico del profesional del derecho, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem, en concordancia con lo normado en los artículos 74 y 75 ejusdem.

2.) Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deber dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.


**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:


1.) Adecúese el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que el documento presentado por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentra en el blanco, es decir, se omitió la designación del juez a quien se dirija, la parte pasiva de la contienda, el tipo de proceso y correo electrónico del profesional del derecho, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem, en concordancia con lo normado en los artículos 74 y 75 ejusdemn.

2.) Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Exclúyase los hechos 6, 7 y 8, toda vez que no son supuestos fácticos, además contiene argumentos propios del acápite de fundamentos y razones de derecho, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 82 inidem.


2.) Acredítese el envío y recibido de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física indicado para tal fin, conforme a los dispuestos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 de la norma procesal civil.

3.) Apórtese el correo electrónico del demandado pues del acápite de notificaciones estos brillan por ausentes, de conformidad con el artículo 10 ejusdem, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 2 hoy 21 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--